

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, releccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1934).

Ministerio de Justicia

DECRETO

El límite de 3.000 pesetas fijado, ha medio siglo, por la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de menor cuantía, respondiendo entonces a una situación de riqueza y valoración muy distintas de la actualidad, pareció siempre insuficiente, mostrándose ya de antiguo la tendencia fundada y plausible de elevarla considerablemente. Si eso pasaba ya, y generalmente se admitía, cuando tales juicios, encerrados entre 250 y 3.000 pesetas, tenían cierto margen de amplitud, aunque muy restringida, y satisfacían alguna finalidad práctica, con mayor motivo habrá de atenderse la aspiración ampliatoria hoy, hoy cambiada profundamente la significación total de valores expresados en la moneda y reducido, por otra parte, aquel juicio de linderos estrechos, a una vereda que apenas es cauce procesal; desde que se elevó, considerablemente, el tipo que le separa del juicio verbal.

Si para éste, no obstante las deficiencias notorias y difícilmente corregibles de la justicia municipal, nuestra legislación ha ido, por sucesivas, pero considerables extensiones, a absorber gran parte de la menor cuantía parece justificado aplicar al de que ahora se trata, confiado a mayores garantías de acierto e independencia

en el juzgado, iguales y aun mayores tipos de multiplicación, No va, sin embargo, muy lejos el Gobierno, atento a la prudencia de un ensayo, con cuyos datos experimentales el Parlamento podrá fijar o rectificar, en definitiva, el límite. Por todo lo expuesto y atendiendo para las dudas de transición a un criterio a la vez práctico y técnico.

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El límite máximo para los juicios de menor cuantía se eleva hasta 20.000 pesetas, inclusive.

Artículo 2.º Para las sentencias de apelación en los juicios de menor cuantía las Salas de las Audiencias territoriales se constituirán necesariamente con cinco Magistrados, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia.

Artículo 3.º Las sentencias firmes de las Audiencias en los juicios de menor cuantía deberán publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas. El Ministerio fiscal seguirá atentamente la doctrina que en tales fallos se inicie, a fin de utilizar, si la creyere errónea o dañosa, la facultad de recurrir en casación, que le reconoce el artículo 1.782 de la ley de Enjuiciamiento civil.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, al declarar haber lugar al recurso, decidirá también, si además hay motivo para exigir responsabi-

dad a la Audiencia que hubiere dictado la sentencia injusta. Cuando en definitiva, a consecuencia del proceso que se mande instruir conforme al párrafo anterior o en virtud de acción penal directamente ejercitada por las partes o por el Ministerio público, se declararse que la ejecutoria de la Audiencia había sido determinada por un hecho constitutivo de delito, quedará abierto el camino legal para el recurso de revisión.

Artículo 4.º Como disposiciones transitorias para la sustanciación de los juicios de mayor cuantía actualmente en curso en que aquélla no exceda de 20.000 pesetas, se observarán las reglas siguientes:

a) Si aún no estuviera contestada la demanda, deberá serlo dentro del resto del término concedido para ello, que en ningún caso será superior al que corresponda a la menor cuantía, según la ley Procesal.

b) Se suprimirán los escritos de réplica y dúplica, aun cuando hubiera comenzado a correr el traslado para la primera, salvo el caso en que estuviera presentado ya éste, concediéndose solo entonces el segundo.

c) Si el pleito se encontrara en el primer período de prueba, se propondrá la pertinente, dentro del término que reste para ello, que no podrá exceder del correspondiente a la menor cuantía.

d) Si se estuviera practicando ya la prueba no se hará alteración algu-

na de forma ni de plazo para tal práctica.

e) Si estuviera terminada la prueba, pero aún no se hubiera formalizado escrito de conclusiones, se procederá a la comparecencia, con recogida de los autos, cuando estuvieren ya entregados y sólo en el caso de que el demandante hubiera concluido, ya por escrito, se dará el mismo traslado a las otras partes.

Como complemento de las reglas anteriores se entenderá que desde el instante en que por virtud de la respectivamente aplicable, el juicio se hubiera adaptado ya a las normas de la menor cuantía, se aplicarán íntegramente éstas para lo siguientes trámites o período procesal sucesivo.

Si contra la primera providencia de adaptación procesal se interpusiera recurso por alguna de las partes, basándose en que la cuantía era dudosa o se suscitara este problema mediante petición directa, el Juez suspenderá la tramitación y convocará a las partes a la comparecencia que determina el artículo 493 de la ley de Enjuiciamiento, procediendo a tenor del mismo y sus concordantes, a fijar, para los efectos de este Decreto, la cuantía litigiosa.

f) La apelación que estuviere interpuesta y no fallada a la pública, ción de este Decreto, se acomodará por la Audiencia, en el trámite que corresponda, a las normas de simplificación y reciprocidad que inspiran

las reglas anteriores. En su virtud, sólo, se permitirán las alegaciones en derecho, si ya estuvieren presentadas por alguna de las partes.

g) Toda vista que a partir de este Decreto hubiera de celebrarse, tendrá lugar ante el número de Magistrados que fija el artículo 2.º

h) Contra las sentencias aún no firmes, dictadas en pleito cuya vista fuera anterior a la publicación del presente Decreto, podrá utilizarse el recurso, de casación por infracción de ley el cual se sustanciará conforme a derecho, de igual modo que los ya interpuestos ante el Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI

Ministerio de Hacienda

DECRETO

En virtud de lo dispuesto en Decreto de 22 de Julio de 1930, se confirió a la Fábrica de Moneda y Timbre la confección de los 358.000 títulos que se consideran precisos para reemplazar, a la fecha de 15 de Mayo próximo, los de la Deuda amortizable 5 por 100, correspondientes a la emisión de 26 de Febrero de 1920.

Circunstancias diversas, entre las cuales debe señalarse especialmente la novedad del procedimiento a emplear en la tirada de los títulos a que se hace referencia, determinaron un retraso imprevisto en la labor encomendada a dicho Establecimiento, y ante el hecho inevitable de que esos trabajos preparatorios no estuvieran ultimados en tiempo oportuno para llevar a cabo, dentro del plazo señalado, el canje a que obliga la sustitución de esos Títulos por agotamiento de cupones, ha sido indispensable que el Gobierno adopte, con la debida urgencia, aquellas medidas encaminadas a dar solución satisfactoria al conflicto planteado.

Esto de un lado, y del otro la conveniencia de que en los nuevos Títulos figure el emblema de la República española, determinó en principio que pudiera salvarse la dificultad advertida abonando, por medio de cajetín, a los poseedores de los Títulos el interés correspondiente al próximo vencimiento; pero ante la eventualidad de que esta ampliación de plazo no fuera suficiente para llevar a cabo con la necesaria normalidad las múltiples operaciones sin la consiguiente perturbación y las inevitables molestias para la masa de acredores, aconseja dar mayor amplitud para ultimar este importante servicio en términos que facilite su ejecución con la acostumbrada garantía razón por la cual el Gobierno ha preferido optar por la emisión de títulos provisionales con cupones correspondientes a los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de

Noviembre de 1931; 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1932, ampliación que ofrece la seguridad de que la operación de canje por los títulos definitivos se verifique con la puntualidad y la diligencia en que ha de inspirarse la actuación del Gobierno en todos los servicios que afecten al interés público y, especialmente, en los que, como el de que se trata, se hallan tan íntimamente relacionados con la solvencia del Estado.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministerio de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para llevar a cabo el canje de los títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 correspondiente a la emisión de 26 de Febrero de 1920, con estricta sujeción a las siguientes bases:

1.ª En tanto se confeccionan los títulos dispuestos por Real decreto de 22 de Julio de 1930 para renovar, por agotamiento de cupones, los de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de Febrero de 1920, se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para emitir, en nombre del Estado, títulos provisionales representativos de los de igual serie y numeración de la Deuda antes citada para canjear los que actualmente están en circulación y cuyo último cupón, número 120, vence el día 15 de Mayo próximo.

2.ª Dichos títulos provisionales llevarán fecha de emisión de 15 de Mayo de 1931, y, unidos, cuatro cupones, números 121 al 124 inclusive, correspondientes a los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1931, y 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1932.

3.ª Los títulos provisionales a que este Decreto se refiere serán conjeados tan luego como venza el cupón 124 de 15 de Mayo de 1932 por los ordenados confeccionar en 22 de Julio de 1930 con los emblemas de la República de España, llevando adheridos 72 cupones números 125 al 196 inclusive, correspondientes a los vencimientos de 15 de Agosto de 1932 a 15 de Mayo de 1950.

4.ª Los intereses, amortización, privilegios, garantías, características y las operaciones inherentes al servicio de esta Deuda se ajustarán a las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos de emisión. Al dorso de los mismos figurará el cuadro de amortización de los títulos vivos a la fecha de 15 de Mayo próximo, deducidos los amortizados con carácter extraordinario, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1930.

5.ª Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para concertar directamente con la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre la impresión y entrega de los 358.000 títulos provisionales precisos a los efectos de este Decreto.

6.ª El gasto de confección de los

títulos de que se trata se imputará al crédito de la Sección 11.ª del presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda, capítulo 12, artículo 1.º «Gastos diversos de la Deuda pública».

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALÉCIO PRIETO TUERO.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circulares números 1.626 y 1.627

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, por los cupos que se indican.

Cupo de Bujalance

Número 143.—Pascual Arjona Villafranca, hijo de Ildefonso y Ana.

Número 144.—Carlos Cortés Castro, hijo de Severiano y Manuela.

Número 145.—Antonio Cordon Babanosa, hijo de Severiano y Agustina.

Número 146.—Antonio García Aragón, hijo de Miguel y Serafina.

Número 147.—Ernesto Ibañez Linares, hijo de Valero y Pascuala.

Número 148.—Antonio López Abendaño, hijo de Antonio y Josefa.

Cupo de Zuheros

Número 4.—Félix Cruz Marmol, hijo de Antonio y Francisca.

Número 5.—Manuel Cruz Marmol, hijo de Antonio y Francisca.

Cupo de Villaharta

Número 5.—Simón Contreras Hernández, hijo de Juan y María.

Número 18.—Cristóbal Rodríguez Valle, hijo de Cristóbal y Angeles.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 5 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE MARCO MIRANDA.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

SECRETARÍA

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 1.636

Nota de los precios medios señala-

dos por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 25 del pasado mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que ha de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que han verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'37
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'41
Idem de paja de 6 id.....	0'53
kilogramo de carbón.....	0'37
Idem de leña.....	0'08
Litro de aceite.....	1'85
Idem de petróleo.....	0'94

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Mayo de 1931.—El Presidente, RAMÓN CARRERAS.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Agencia de Ventas en Córdoba

Gran Capitán número 12

Núm. 1.637

Se pone en conocimiento del público, que próximo a instalarse un surtidor móvil para la venta de gasolina en el pueblo de Doña Mencía de esta provincia, se abre concurso por esta Compañía, para dotarle de agente.

A dicho concurso, podrán concurrir cuantas personas lo deseen, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegrada con póliza de 1'20, la cual deberán enviar para su tramitación a esta Agencia de Ventas.

El plazo para la adición de instancias, será el de diez días transcurrido el cual, no podrán admitirse otras solicitudes.

Córdoba cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Compañía arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima: El Agente de ventas, Fernando Sáenz de Tejada.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.654

En consonancia con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia convócase la contratación en subasta pública de las obras de construcción de ciento ochenta bovedillas en el cementerio de la Salud de esta capital, a cuyo efecto el acto de la subasta habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior habi-

al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de CUARENTA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS CON SESENTA CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la suma de DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESETAS CON SEIS CENTIMOS en el periodo de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que se expresan en los pliegos de condiciones económico-administrativas se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional, que se presentará por separado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta, desde las diez hasta las trece horas. Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de mencionadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en el respectivo Negociado de Beneficencia, en donde pueden examinarse durante las horas de oficina por todas aquellas personas a quienes la subasta interese.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de ciento ochenta bovedillas en el Cementerio de la Salud, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado, declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en las obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las

siguientes: (Aquí se determinará con claridad y con separación de oficio y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con caracter extraordinario, si llega el caso trabajasen.

(Fecha y firma).

Córdoba cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—E. Vaquero.

HORNACHUELOS

Núm. 1.645

Don Fernando Noguera León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a subasta pública el aprovechamiento del corcho de los alcornoques existentes en el abrevadero de la Fuente del Valle propio de este municipio; para sacarlo en el año corriente, con sujeción al pliego formado al efecto.

La subasta se celebrará por pujas a la llana durante treinta minutos bajo el tipo de doscientas pesetas y el acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del día siguiente habil transcurrido veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte depositarán los asistentes diez pesetas como depósito provisional, sometiéndose a cuanto dice el mentado pliego de condiciones y lo Legislado en el Estatuto municipal y Reglamento de contratación con referencia a estos actos.

Hornachuelos a 5 de Mayo de 1931.—Fernando Noguera.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.617

Don Antonio Muñoz Olivares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. O. de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 28 de Abril de 1931.—Antonio Muñoz.

MONTILLA

Núm. 1.631

Aprobado por este Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda un expediente de habilitación y suplemento del crédito al presupuesto del ejercicio actual, se expone al público por término de quince días a los efectos correspondientes.

Montilla 4 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Zaira.

BUJALANCE

Núm. 1639

Don Cristóbal Girón Romera, Presidente de la Comisión Gestora Republicana de Bujalance.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en su sesión celebrada el día diez del pasado mes el presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal demoniado de Córdoba a Bujalance por la vereda de Granada terreno del Cañaveralejo y el traperero, en la parte comprendida de Bujalance al camino de El Carpio a Castro del Río, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrán interponer reclamaciones, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto en relación con el R. D. de 5 de Enero de 1926 y en armonía con el artículo 2.º del R. D. de 2 de Abril del corriente año por los habitantes o entidades de este término.

Bujalance 4 de Mayo de 1931.—El Presidente, Cristóbal Girón.

OBEJO

Núm. 1.618

Don Tomás Rodríguez Fernández, presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades respectivo al ejercicio en curso en sus dos partes personal y real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 del R. D. de 8 de Marzo de 1924 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y hora de las diez a doce de la mañana contados desde la fecha del presente, advirtiéndole a la vez que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo y tres días más se presentará en referida Secretaría. Pasados dichos plazos la Junta de mi Presidencia se constituirá a los efectos del artículo 512 de predicho Real decreto.

Obejo a 30 de Abril de 1931.—Tomás Rodríguez.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 1.630

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose formado por esta Alcaldía el apéndice al Registro fical de urbana de este término municipal correspondiente al año actual de 1931; he acordado que dicho apéndice se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para conocimiento de todos en general.

Peñarroya-Pueblonuevo a 4 de Mayo de 1931.—Fernando Carrión.

LUQUE

Núm. 1.638

Doña Socorro Bravo Castro, Presidenta de la Comisión de Evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para la designación de vocales electos de esta Comisión superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y a este efecto, se hace público que el día 10 del actual a las 12 y en el lugar oficinas de la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque a 4 de Mayo de 1931.—A ruego de la Presidenta que no sabe, Joaquin Mansilla Ortíz.

Núm. 1.638

Don José de Villarreal Serrano, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en las listas para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50, que de una manera directa y secreta pueden elegir dichos vocales y a este efecto, se hace público que el día diez del actual a las doce y en el lugar Alcaldía de la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque a 4 de Mayo de 1931.—José de Villarreal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.640

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber: Que este Juzgado y Secretaría se tramita expediente formulado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre y representación de don Florentino Sotomayor Moreno, contraído a que se declare que la suerte o parcela de tierra segregada de la huerta de la Reina con superficie de mil treinta y cinco metros once decímetros cuadrados, tiene en realidad extensión mil sesenta y un metros quince decímetros, con cuyo exceso debe ser inscrito su pleno dominio en el Registro de la propiedad, consig-

nando la descripción de la finca que es la siguiente:

Una parcela segregada de la Huer-ta de la Reina, con superficie de mil treinta y cinco metros once decíme-tros cuadrados que linda por Sur con otra que se adjudicó a don Bartolo-mé Valenzuela Rueda, por Poniente con el camino de los Príncipes y por Sur y Este con resto de la finca de donde procede.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla segunda del artículo cua-trocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quie-nes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en el térmi-no de ciento ochenta días comparez-can a usar de su derecho en este Juz-gado advirtiéndolo que esta es la se-gunda inserción.

Dado en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.— Germán Ruiz.—El Secretario Licen-ciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.641

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por segunda vez la pública subasta de la finca que después se expresará, según lo acordado en el juicio ejecutivo por el pro-cedimiento sumario que se sigue en este Juzgado a instancia de don Emi-liano Santacruz Alvarez, contra don Francisco Ortega Ocaña, sobre pago de cinco mil pesetas garantidas con hipoteca del inmueble siguiente que es al que se refiere la subasta:

Una casa situada en la villa de El Carpio y su calle Nueva, señalada con el número veinte y tres con cabi-da de trescientas veinte y dos varas cuadradas, equivalentes a doscientos veinte y cuatro metros, noventa y nueve decímetros que linda por la derecha entrando con otra que fué de Antonio Ruiz, por la izquierda con otra que fué de José Gavilán y por el fondo o espalda con un corralón pro-pio del Excelentísimo señor Duque de Berwick y Alba.

Para la subasta de la deslindada finca se ha señalada el día diez de Junio próximo a las once de su ma-ñana en el local de la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea para la presente siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-signar en la mesa del Juzgado o esta-blecimiento público destinado al efec-to el diez por ciento sin cuyo requi-sito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certifica-ción respectiva del Registro de la propiedad se encuentran de mani-fiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bas-tante la titulación y que las cargas

anteriores o las referentes al crédi-to del actor si las hubiere quedarán subsistentes, obligándose el rematan-te a aceptarlas sin destinar a su ex-tinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.— Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., firma ilegible.

Núm. 1.623

Don Germán Ruiz Maya, Juez de ins-trucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente, en nombre del Ex-celentísimo señor Presidente del Go-bierno Provisional de la República exhortó y requiero a todas las autori-dades de la Nación, procedan por me-dio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 22 del actual, fueron sustraí-dos a don Juan Molina Barrios, veci-no de Obejo, del sitio Desmontado, de este partido; y a la captura y con-ducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pon-drán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuen-tren, si no acreditan su legítima ad-quisición.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Se-cretario, Antonio Martín.

Reseña

Ocho lechones de tres a cuatro me-ses, dos negros y seis colorados, los primeros sin señal, y los segundos, algunos sin señal y otros tienen la oreja izquierda despuntada y un gol-pe en la derecha.

POZOBLANCO

Núm. 1.634

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen dili-gencias en la busca de una burra que en Septiembre último, era de trece años, 1'26 alzada, rucia oscura, cabe-za clara, bozalba, bragada y pelos blancos de baticola, llevando el hie-rro V-2 anca izquierda, hurtada la noche del 14 al 15 del actual, del sitio Venta de la Jara, término de Villanue-va de Córdoba, al vecino de la misma Juan Rafael Blanco García, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo po-der se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 27 de Abril de 1931.—Gregorio Prados.—El Se-cretario, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 1.604

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como mili-tares y policía judicial la busca y res-cate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Córdoba señores Guerra Hermanos, la noche del 19 al 20 del actual, de terrenos de la finca Moratalla, término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-rio que instruyo con tal motivo bajo el número 54 de 1931.

Dado en Posadas a 28 de Abril de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 6 años, 1'42 metros de alzada, castaña clara, hierro en nalga derecha, el número 26 en el brazo izquierdo, raya cruzada, cebrada y el hierro del Fénix número 1 en una paletilla.

Núm. 1.605

Don Rafael Río y Luna Juez de ins-trucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como mili-tares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hur-tado al vecino de La Carlota Francis-co Jarit Merichal la noche del 17 al 18 del actual, de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-rio que instruyo con tal motivo bajo el número 55 de 1931.

Dado en Posadas a 28 de Abril de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña

Una burra de nueve años, 1,15 me-tros de alzada, rucia clara, con el hie-rro de Previsora Hispalense en la ca-dera izquierda.

Núm. 1.606

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria, ruego y encargo a todas clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hur-tado al vecino de Palma de Río Manu-el Díaz Montes, la noche del 22 al 23 del actual de aquel término y casos de ser habido sea puesto a disposi-ción de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-rio que instruyo con tal motivo bajo el número 56 de 1931.

Dado en Posadas a 28 de Abril de 1931.—Rafael del Río.—El Se-cretario judicial Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro castaño, de 7 años, buena alzada, señales en los costillares del aparejo, el hierro del Fénix Agrícola en llana izquierda.

Otro burro de 7 años, rucio, de

buena alzada, señales del aparejo y el hierro del Fénix en llana izquierda.

Y otro burro, de 7 años, rucio, ma-diana alzada, sin hierro.

LUCENA

Núm. 1.607

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate y detención de los poseedores ilegítimos de un cerdo macho sin castrar, colorado oscuro de tres a cuatro arrobas de peso; que la tarde del quince del actual, ha sido sustraído al vecino de esta pobla-ción don Miguel Bergillos Lopez de sitio Baños del Horcajo de este térmi-no, como lo tengo acordado en el su-mario que instruyo por el delito de hurto, bajo el número 29 del corrien-te año.

Dado en Lucena a 28 de Abril de 1931.—Domingo Onorato.—El Se-cretario, M. Alvarez.

Administración de Justicia

Citaiones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-dentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tri-bunales respectivos a las per-sonas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les se-ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico ofi-cial con arreglo a los artícu-los 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.633

CASTRO FERNANDEZ, José, de 28 años, hijo de Antonio y de Ana natural de Adamuz, soltero, y Mo-rano Salguero Maria del Carmen, de 20 años, hija de Juan y de Adelaida, natural de Fuente Palmera, soltera, ambos domiciliados últimamente en Córdoba, procesados por hurto, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes.

Córdoba 4 de Mayo de 1931.—El Juez de Instrucción, German Ruiz Maya.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL